

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

i04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Referencia: | RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA |
| Demandante: | EDIFICIO CONDOMINIO BELMARE |
| Demandado: | BB CONSTRUCCIONES S.A |
| Radicado: | 68001310300420220000900 |

SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.873.306 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional 255.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **BB CONSTRUCCIONES S.A.**, sociedad identificada con NIT. 900176643-6, representada legalmente por **JOAQUIN BELTRAN BECERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.833.098 de Bucaramanga, de manera respetuosa, estando dentro del término establecido en la Ley, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que admitió la demanda de fecha 10 de marzo de 2022.

ARGUMENTOS CONTRA LA PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA.

En primer lugar, cabe resaltar que la demanda no cumple con el requisito de numeración y clasificación de los hechos, tal y como lo establece el

artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, que exige que los hechos sean presentados en orden numérico y debidamente clasificados. Esta omisión resulta fundamental, ya que impide una adecuada comprensión y valoración de los hechos por parte del juez y permite el ejercicio de la contradicción por parte del demandado quien debe contestar a los mismos indicando de conformidad al artículo 96 que hechos a). Admite, b). Niega y c). los que No le constan; en los dos últimos casos explicando las razones, así como una delimitación clara y precisa de los hechos que deben ser probados y las pruebas que se deben aportar.

En el caso que nos convoca se equivoca el Juez al admitir la demanda al no tener en cuenta que la numeración está errada, no se identifica el primer hecho, puesto que el abogado demandante confundió la numeración general de la demanda con la numeración de los hechos en estricto sentido que ordena el art 82 en su numeral 5, de ahí que no se encuentra el hecho “1” en la demanda, puesto que su numeración fáctica empieza desde el “2.1”

Ahora bien, por cada numeral se debe establecer un solo hecho, esto guarda coherencia con el artículo 96 que me da tres opciones para pronunciarme a los hechos manifestando como se dijo anteriormente los que se admiten los que se niegan y los que no constan; en ese orden de ideas, por ejemplo en el numeral 2.2 se establecen ocho(8) hechos o afirmaciones las cuales no todas son admisibles en su totalidad, pero se imposibilita contestar técnicamente el hecho cumpliendo los parámetros de la ley. Este numeral técnicamente mal escrito podría dividirse en los siguientes hechos:

1. *La accionada, BB CONSTRUCCIONES S.A., entregó las zonas comunes del edificio el día 17 de noviembre de 2017.*
2. *Hubo inconsistencias de orden constructivo en las zonas comunes entregadas.*
3. *Algunas de las inconsistencias evidencian defectos que comprometen la estructura física del edificio.*
4. *Los defectos generan riesgo para los copropietarios, habitantes a cualquier título y visitantes.*
5. *Los elementos estructurales y de refuerzo en el costado occidental del edificio presentan graves errores y falencias.*
6. *Hay filtración de aguas en las placas en niveles superiores.*
7. *La zona de juego, el vaso de la piscina y las zonas húmedas, como saunas y turcos, presentan falencias.*
8. *Falta de señalización de salidas y luces de emergencia en el edificio.*

Con el ejemplo anterior es claro que no podría responder ese numeral admitiéndolo ni negándolo en su totalidad, y al no poder hacerlo podría incurrir en una deficiente contestación de la demanda al poner una expresión inexistente como “parcialmente cierto” es inexistente porque el artículo 96 no la trae y en estricta lógica no es posible tener en un hecho varios hechos.

De igual forma su señoría en el numeral 2.3, hay tres afirmaciones o hechos:

1. *Que hay evidentes desperfectos y falencias en el edificio sometido al régimen de propiedad horizontal.*

2. *Que el administrador de la copropiedad y el consejo de administración han solicitado soluciones al Gerente y Representante legal de BB CONSTRUCCIONES S.A., Joaquín Beltrán Becerra, en reiteradas ocasiones.*
3. *Que el señor Beltrán Becerra se negó sistemáticamente al arreglo de los desperfectos visibles, algunos de los cuales quedaron consignados en el acta de entrega de las zonas comunes.*

Sumado a lo anterior hay una nota de pie de página "1" que contiene más hechos y afirmaciones, entonces no sabría si pronunciarme citando el pie de página, la técnica es importante en la redacción de las demandas, estos pie de página lejos de señalar o indicar alguna prueba que se incorpora adicionan hechos y afirmaciones, que impiden claridad en lo que fundamento de la pretensión y que pueden inducir en error al juez y al demandado.

De igual forma su señoría en el numeral 2.4 hay dos afirmaciones o hechos:

1. *El demandante contrató los servicios de los señores GERMÁN ALONSO FUENTES GALVIS y JULIO CÉSAR AMAYA ARIAS.*
2. *El propósito de la contratación fue realizar una peritación sobre los daños y reparaciones que se deben adecuar con ocasión a la mala praxis, uso de material de baja calidad o inferior al requerido para las estructuras defectuosas, incumplimientos de las normas urbanas y errores constructivos del EDIFICIO CONDOMINIO BELMARE, por parte de la sociedad BB CONSTRUCCIONES S.A.*

Su señoría el hecho 2.5 tiene muchas afirmaciones pues hace referencia a metodología utilizada por ingenieros en la elaboración de la peritación, además se refiere a normas urbanas y a características del edificio entre muchas otras cosas que generan una imposibilidad técnica para pronunciarnos, si lo que pretende el abogado demandante es enlistar lo que se generó en el informe pericial como hechos, tiene que dividirlos para que pueda existir pronunciamiento uno a uno de todos los hechos que copian en un solo numeral. Su señoría revise nuevamente el texto de la demanda y encontrará que este numeral que debería contener un hecho tiene 22 páginas, un numeral con 22 páginas no puede contener un solo hecho, y como no puede contener un solo hecho no podría pronunciarme con claridad y precisión, no podría decirle a usted su señoría que el hecho no es un hecho pues el artículo 96 no me da la opción. Por esta razón se tiene que reestructurar la demanda. Aunque no se vea quizá en este momento cuando estemos en la audiencia del 372 y se quiera fijar el litigio ¿cómo va a haber claridad sobre los hechos que se consideran probados y cuáles no? El libelo demandatorio no es un piñón suelto y guarda relación con todo el proceso.

Por último su señoría, es claro que la demanda en principio fue inadmitida para que el abogado subsanare y explicara ciertas situaciones que tenían que ver con unos apartamentos en específico, el abogado no integró en un solo texto la demanda con la subsanación, no hacerlo genera una barrera para el pronunciamiento expreso de cada hecho; luego, debió entonces unificarse la demanda junto con la subsanación en un solo texto con una numeración clara y específica.

Lo que se escribe en este recurso su señoría no solo defiende una regla procedimental, guarda relación directa con el ejercicio del derecho de defensa, tenga en cuenta que, si no hay claridad en los hechos, no podrá haber claridad en la respuesta a los mismos que insisto, son solo tres posibles de conformidad al artículo 96 del CGP.

El mandato legal de presentar los hechos en orden numerado, con la correspondiente clasificación, se establece con la finalidad de que el juez conozca, comprenda y valore adecuadamente la pretensión procesal y, a su vez, para que el demandante tenga una idea más clara y precisa de los hechos que debe probar y las pruebas que debe aportar. La relación numerada y clasificada de los hechos y las pruebas que se pretenden hacer valer, resulta fundamental para una adecuada comprensión del objeto de la demanda y para que el juez pueda adoptar una decisión ajustada a derecho.

En consecuencia, al no cumplir con el requisito de numeración y clasificación de los hechos, la demanda carece de la claridad y precisión necesarias para ser adecuadamente valorada por el juez y para que el demandante tenga una idea clara de los hechos que debe probar y las pruebas que debe aportar y el demandado pueda ejercer su derecho a la contradicción. Por tanto, no se puede considerar que se cumple con el requisito de admisibilidad de la demanda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente que se revoque el auto que admitió la demanda, y en su lugar se inadmita la misma. Asimismo, solicito que se me tenga por presentado en tiempo y forma este recurso de

reposición y se me notifique la decisión que se adopte teniendo en cuenta desde luego los efectos del artículo 118 inciso 4 de la Ley 1564 de 2012.

SOLICITO:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 10 de marzo de 2022 en el cual resuelve admitir la demanda de Responsabilidad Civil Contractual en Proceso Verbal de Mayor Cuantía.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA para que se subsanen los vicios descritos.

Anexos

- Poder debidamente otorgado a mi favor.

Cordialmente,



SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA

C.C. No. 80.873.306 de Bogotá

T. P. No. 255.478 del Consejo Superior de la Judicatura.